DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO ACLARATORIO N° 017 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y/O MODIFICA"

COMPETENCIA

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política en sus artículos 268 y s.s., la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 047 de 2005, la Resolución Nº 026 del 22 de enero de 2021, y la Resolución No. 217 del 04 de septiembre de 2020 por medio de la cual se actualiza el Manual Interno del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, procede a realizar aclaración del Auto No. 014 del 27 de julio de 2021, por medio del cual se inicia Averiguación Preliminar N° 004 de 2021.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Auto Nº 014 del 27 de Julio de 2021, se aperturó la Averiguación Preliminar en contra de personas indeterminadas, como resultado de la Auditoria Especial, evaluación al Estado y Manejo de las Finanzas Publicas del Instituto de Movilidad, en la que se evidenció una posible violación al principio de especialización del gasto debido a que, analizado el reporte de la destinación del recaudo de multas para la vigencia 2019, se encuentra que se destinó de manera deferente

2. Que por error involuntario del Despacho, asignó como radicado del expediente **Nº 004- 2021**, cuando en realidad verificado el consecutivo, correspondía la apertura a la Averiguación Preliminar **Nº 007 de 2021**.

Por tal motivo, este despacho procede a corregir el radicado enunciado en el Auto No. 014 del 27 de Julio de 2021, de conformidad con el Art. 45 de la Ley 1437 de 2011:

Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: *"**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los*

Términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.(Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, procede esta dependencia a realizar la respectiva aclaración, aduciendo que el radicado correcto para la Averiguación Preliminar será el No. 007-2021.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el radicado asignado mediante Auto Nº 014 del 27 de Julio de 2021 al presente proceso, siendo el correcto **Nº 007 de 2021.**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión adoptada no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Lina Fernanda/Abogada Contratista